

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Con el fin de que se rinda a la memoria de don José Calvo Sotelo las honras fúnebres correspondientes al aniversario de su muerte, y de que se celebren sufragios por su alma en la indicada fecha, este Ministerio ha dispuesto:

Se declara día de luto el 13 de Julio actual durante su mañana, que será inhábil a efectos oficiales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.—Sres. Gobernadores civiles y Gobernador General civil de las plazas de Soberanía.  
(B. O. del E. del día 10.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., solicitó el auxilio económico del Estado para los gastos ocasionados con motivo de la concentración que como homenaje al Ejército Victorioso se celebró recientemente en Medina del Campo. A fin de que dicho auxilio revista el carácter de cooperación nacional a aquél homenaje, se propone el establecimiento de una sobretasa postal que regirá durante algunos días del presente mes de Julio, coincidiendo con el próximo aniversario del Glorioso Alzamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse en los días 15 al 25 del corriente mes de Julio, ambos inclusive, llevará obligatoriamente para poder circular, además del franqueo señalado en la vigente ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 0'15 pesetas, una sobretasa de 0'10 pesetas, de la cual queda por tanto exceptuada aquella correspondencia que según la citada ley se franquee con timbre inferior a 0'15 pesetas. La exacción se llevará a cabo por medio de un sello especial denominado «Homenaje al Ejército», que tendrá las características formales que se anunciarán.

La sobretasa de que se trata no afectará a la correspondencia postal destinada al extranjero.

Artículo segundo. El producto de la venta del citado sello previa deducción de las cantidades anticipadas a cuenta de lo que por tal concepto se recaude y de los gastos necesarios, se entregará a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para el pago de las atenciones causadas con motivo de la concentración realizada en Medina del Campo.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a seis de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 8.)

## ORDEN

Ilmo. Sr. Establecida por decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 a 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el decreto de 6 del corriente mes de Julio se empleará para hacer efectiva la sobretasa que dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño 39 por 23 milímetros; dibujo que representa, sobre fondo azul, soldados desfilando, y, en primer término, una figura de mujer en color blanco con una corona de laurel en las manos, y las inscripciones: «1939. Homenaje al Ejército», en su parte superior; «España», en el lado izquierdo; 10 céntimos en el ángulo superior de este mismo lado, y «Correos», en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de franqueo a los fines del pago de la sobretasa de referencia.

Segundo. Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que les corresponde por la de los timbres ordinarios de Correos, y aquélla cesará el día 25 de Julio aun cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Burgos 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO. —Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. (B. O. del E. del día 9.)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## DECRETO

Es de justicia reconocer, pública y oficialmente, el exaltado espíritu patriótico, el concepto austero del deber, el desinterés y el sacrificio de que han dado repetidas y brillantísimas pruebas durante la guerra los Oficiales provisionales reclutados entre las diversas clases sociales de la España Nacional, jóvenes con título profesional, o estudiantes de todas las disciplinas, acudieron al llamamiento de la Patria en peligro, con generoso espíritu, dispuestos a afrontar el peligro en primera línea los riesgos de la lucha y sabiendo

cómo el Oficial es, en el combate, el centro de atracción de los soldados que manda, y el que puede más directamente, con su ejemplo arrastrarlos al cumplimiento fiel de la orden recibida. Estos Oficiales, que han vivido en los duros días de la guerra en el ambiente de disciplina y abnegación del Glorioso Ejército Nacional, aportando su juvenil y patriótico esfuerzo a la obra común, no sólo han realizado una noble misión en los campos de batalla, sino que están suficientemente preparados para, los que se reintegren a sus hogares, llevar a ellos, e irradiar a la sociedad civil, el educador influjo de las virtudes castrenses que practicaron, ya que éstas son las más útiles y las más necesarias para la prosperidad de un país y la seguridad de su ascendiente y prestigio en la Historia.

Los que continúen en las filas activas del Ejército, sabrán, de seguro, seguir respondiendo, con su conducta, al alto concepto que el militar español ha logrado en el mundo, y acrecentarán, a ser posible, las virtudes marciales que demostraron poseer al frente de sus tropas en sangrientos combates; y los que hayan de licenciarse merecen, en justa recompensa, se les otorgue el derecho y el honor de seguir vistiendo el uniforme de Oficial que honraron con su proceder, pasando a la Escala de Complemento, por si un día la Patria precisara que, una vez más, le ofrendaran el sacrificio de sus vidas, con la misma ejemplar abnegación que en la guerra felizmente acabada.

Por ello, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Los Oficiales provisionales de las diferentes Armas, Cuerpos y Especialidades del ejército, que no aspiren a ingresar en la Escala Profesional, o no reúnan las condiciones para ello fijadas en el decreto de cuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y sean licenciados, conservarán en esta situación, los derechos y prerrogativas inherentes a su empleo, pasando a las respectivas Escalas de Complemento, con la antigüedad que cada uno tenga, y siguiendo en ellas el movimiento ascensional que en el transcurso del tiempo pudiera corresponderles una vez cumplidas las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DÁVILA ARRONDO.

(B. O. del E. del día 2.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION  
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para lograr la mas rápida normalización de la vida del trabajo especialmente en la zona últimamente liberada, facilitando la preferente colocación de los ex combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. En un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente orden, todas las empresas y centros de trabajo, ajustarán sus plantillas, como minimum, al número de obreros o empleados existentes el 18 de Julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del empresario.

Igualmente, y previa justificación ante el mismo Delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existentes en 16 de Febrero de 1936, si se demostrara que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha, se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de represaliados políticos, que creara el decreto de 29 de Febrero de 1936.

Segundo. Los puestos vacantes que resulten, serán ocupados, con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de Febrero de 1936 por presiones sindicales, a causa de pertenecer a Asociaciones antimarxistas, o en virtud de acuerdos de las Comisiones de represaliados que se mencionan en el artículo anterior, siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o mas ventajosos, o posteriormente a aquella fecha, hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

Tercero. En las industrias y profesiones que, con arreglo a bases de trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y hoy vigentes tengan establecidos escalafones del personal dentro de cada empresa, se procederá en un plazo que concluirá el primero de Agosto, a realizar las correspondientes corridas de escala.

En aquellas otras en las que por normas obligatorias se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios, o cualesquiera otro lapso de tiempo, se fijarán los aumentos de retribución que procediese según los plazos transcurridos a con-

tar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin más excepciones que las que se expresan a continuación.

Los Delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el decreto de 5 de Enero del presente año, podrán acordar, a petición motivada del empresario la privación de los anteriores derechos a parte o todo el personal de una empresa, si se estimare su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ésta.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional, se les considerará, a los efectos de su antigüedad y consiguiente determinación de sus retribuciones, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, como desafectos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja.

Cuarto. Para las resultas de las corridas de escala y para completar plantillas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en favor de ex combatientes y Caballeros Mutilados,

Quinto. Los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración acordarán lo procedente para el debido cumplimiento y aplicación de estas disposiciones.

Madrid 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—PEDRO GONZALEZ BUENO.—Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración.

(B. O. del E. del día 8.)

SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

ORDEN

*Uniformidad*

La disciplina, base y fundamento de los Ejércitos, así como la corrección en todo momento, han de ser normas fijas y permanentes de la Oficialidad, y siendo una muestra externa de aquéllas la manera de llevar el uniforme, y habiendo desaparecido las circunstancias de la vida de campaña que justificaban en parte, alguna libertad en la indumentaria, se dispone que la Oficialidad vista en todo momento con la debida corrección, quedando prohibido el ir sin la guerra o sahariana, remangado o destocado.

Asimismo se dispone que sólo debe llevarse la

pistola cuando los Jefes y Oficiales estén de servicio.

Burgos 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 4.)

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A partir del día 16 de Julio próximo, queda abierto en esta Universidad el plazo para verificar las inscripciones de examen de ingreso, cuyas pruebas han de tener lugar en la segunda quincena de Agosto próximo. Dicho plazo quedará cerrado el día 31 del mismo mes de Julio.

Las inscripciones se verificarán todos los días laborables del indicado plazo y en horas de 10'30 a 12'30, en el Negociado de Asuntos generales de la Secretaría general.

Para hacer la inscripción, el alumno adquirirá en el Negociado dicho, tres tarjetas o fichas impresas, que estarán a la venta al precio de dos pesetas con cincuenta céntimos las tres, vendidas siempre inseparablemente (por lo que se ruega a los señores alumnos que escriban con la mayor claridad posible las tres fichas a fin de evitarse que sean rechazadas y tengan necesidad de adquirir otras, abonando nuevamente el importe de las mismas). En cada una de las fichas pegará su fotografía, cuyo tamaño ha de ser de cuatro y medio centímetros por cuatro. El alumno llenará y firmará las tres tarjetas. Para llenar las tarjetas ha de tenerse en cuenta que al escribir el nombre del alumno, comenzará por los apellidos, colocando la primera letra del primer apellido dentro del cuadro punteado que existe y el nombre en la segunda línea.

El alumno se presentará después en la ventanilla del Negociado que se expresa más arriba y entregará, además de las fichas mencionadas:

- 1.º Certificación de nacimiento, legalizada, para justificar que ha cumplido los quince años que son necesarios para hacer la inscripción.
- 2.º Título de Bachiller o resguardo de haber hecho el depósito para la obtención del mismo.
- 3.º Cédula personal corriente.
- 4.º Certificado de revacunación, expedido en papel del Colegio de Médicos.
- 5.º Póliza de 1'50 pesetas y dos timbres móviles de 0'25 pesetas.
- 6.º Cincuenta pesetas en metálico.

Quedan exceptuados de los números 1.º y 4.º los que hubieren solicitado examen de ingreso en convocatorias anteriores, sin obtener aprobación, (siempre que no hubieren retirado la documenta-

ción), pero no de la presentación del título, que debe obrar en su poder.

El Negociado devolverá una de las tres fichas al alumno, que le servirá de recibo y tarjeta de identidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que en los tabloneros de anuncios de la Universidad podrán los interesados hallar la información anterior, expuesta con mayor amplitud.

Zaragoza 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario general ejerciente, Emilio Sanz.—V.º B.º—El Rector, G. Calamita.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Demanda de pobreza promovida a nombre de D. Pedro Hernandez Lubia, vecino de Abión, con el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para defenderse en el juicio de mayor cuantía promovido contra el D. Pedro, por el Sr. Abogado del Estado, sobre reivindicación de 63 fincas; se dictó sentencia declarando no haber lugar a la pobreza solicitada.

Expediente de exacción de las responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de esta provincia, a Juan Abad, por corta fraudulenta de pies de roble en el monte Pinar de Vinuesa.

Id. id. a Claudio Gonzalo Marina, por id. en el monte Comunero de Arriba, de Cabrejas del Pinar y pueblos mancomunados.

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial.